

+  
Año de 1793.

J 1234 / 23

*D* Jaime Caraban Alcalde maior de la Villa de Manzanares remite por mano del Fiscal de S. M. dos representaciones con fecha de 11. y 18. de Mayo, y tambien unas Autos que ha formado contra el Ministro inferior y Regonero, reducido todo á que dho Alcalde maior le mandò hiciere saber al Público mediante Regon, el nombram.<sup>to</sup> de Alguacil celador de Montes: Que el Alcalde segundo ó ordinario, le mandò suspender dha publicacion, y por haverle obo. decido, puro preso el Alcalde maior á dho Regonero, y lo tiene en la Carcel, y aunque le presentò Padimento pidiendo la libertad bajo capcion ó fianza, lo ha remitido todo á la decision del tribunal.

Nota.

Al mismo tiempo hace recurso formal el Monasterio de Manzanares, solicitando se mande al Alcalde segundo, no impida dicha publicacion, vax graves penas. &c.

*R. Accu.*  
*P. & Loxuel*



Para despachos de oficio quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-  
TA.

Ex<sup>mo</sup> S<sup>o</sup>.

D<sup>n</sup> Jayme Casavan Abogado de el Colegio de la C<sup>ua</sup> y Pal<sup>a</sup>.  
D<sup>n</sup> Mayor de las Villas de Mamanera, el Toro, Caudiel, y Novalliches con-  
tuyente atencion a V<sup>ra</sup> CX<sup>a</sup> representa: q<sup>e</sup> insinuando labuena practica de ha-  
cerse saber en esta Villa, por vando publico las Provisiones de Alouauiles, Guax-  
dias Montarozes, o Zeladores de Montes en esta Villa de Mamanera hechas por  
el S<sup>r</sup>. temporal para q<sup>e</sup> los sup<sup>tos</sup> en cuyo favor seasen sean tratados y co-  
muidos por sus Empleos, p<sup>er</sup> la obligacion tambien q<sup>e</sup> xiste en los Ministros  
inferiores de obedecer y cumplir quanto les manda el M<sup>te</sup> Mayor de ella segun  
declaracion de esta V<sup>ra</sup> Audiencia, mando el exponiente a<sup>nte</sup> p<sup>re</sup>sente Aguilan que  
exere el Empleo de Procurador, hiciese saber al Publico en la forma acorron-  
brada el nombramiento de Alouauil Zelador de Montes por la S<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> he-  
cho a Juquin Apas; Yauing<sup>o</sup> ala orden nolo recibio, para sin embargo  
cauteladamente parue repuso de acuerdo con Mig<sup>l</sup>. Banelon segundo M<sup>te</sup>.  
ordinario de la misma, para q<sup>e</sup> por acalo se hallase presente al acto, o lance  
de el Pregon, quien con este motivo quiso examinar a cuyo mandato, y sobre q<sup>e</sup>  
hura la publicata, lo q<sup>e</sup> le facilito prontamente el referido Ministro se palabra  
y con un Papel, o memoria q<sup>e</sup> se le havia entregado, para lo formal del vando.  
Y haviendolo hecho leer d<sup>ho</sup> Banelon al Fiel e fechor, mando a<sup>nte</sup> p<sup>re</sup>sente Agui-  
lar noticiare la p<sup>re</sup>ta y se retuvo el Papel, todo lo qual haviendo relacio-  
nado el Ministro, por segunda vez le mando cumplisse en hacer el vando,  
pero prevaleido al parecer de d<sup>ho</sup> Al<sup>de</sup> aqui es muy addito, con arripo  
y resolucion respondio q<sup>e</sup> no lo haria, por q<sup>e</sup> el Ayuntamiento y el expresado Ban-  
zelon le temian preceptado no obedecesse, ni executasse lo q<sup>e</sup> el M<sup>te</sup> Mayor  
le mandasse, aminor q<sup>e</sup> poniendolo en noticia de los referidos Cavildo  
Secular, y M<sup>te</sup> Segundo, y q<sup>e</sup> si a<sup>nte</sup> los le parecubien, lo practicara, como  
demas q<sup>e</sup> resulta por las d<sup>tas</sup> adjuntas.

El atentado de el M<sup>te</sup> S<sup>r</sup> O<sup>ro</sup>.  
e inobediencia de el Ministro, ceden en detrimento, y perjuicio de las preer-  
rogativas de la Alcaldia Mayor, perturbacion de la Administracion de

Justicia, despues y desauthorizacion del Exponente, mayormente quando el dho Ministro esta sueto y obligado a servir al M.<sup>e</sup> mayor con preferencia ya como Presidente q.<sup>es</sup> el Ayuntamiento. Cuyo Criado es, ya tambien como a Justicia de mayor graduacion, y sobre todo p.<sup>er</sup> lo q.<sup>es</sup> tiene mandado y Ex.<sup>o</sup> al paro q.<sup>es</sup> se ha de como apertien dho Capitulares seria conuiniendo sugeto a ellos el M.<sup>e</sup> mayor y transcendente todas las especies, q.<sup>es</sup> tal vez conuiniere tener renovadas hasta el tiempo de sup.<sup>er</sup> blicacion, con otros inconvenientes obios ala superior penetracion y Ex.<sup>o</sup>. A esta operacion el M.<sup>e</sup> sin duda le ha animado tambien la falta de armonia y buena fe que guarda con el Mayor por la emulacion con q.<sup>es</sup> mirado, por lo q.<sup>es</sup> y conuiniendole sin faltas para proceder contra el nominado M.<sup>e</sup> si unicamente p.<sup>er</sup> instruccion y nuda informacion de hechos, xurre el q.<sup>es</sup> expone ala Justificacion y Ex.<sup>o</sup> para q.<sup>es</sup> se diene acoridar la providencia mas conforme y al agrado de Ex.<sup>o</sup> a fin de Contener al expresado Barcelon en sus ex.<sup>os</sup>, ya de emb.<sup>er</sup> barar las operaciones de Justicia en el M.<sup>e</sup> mayor, ya de impedir la inobediencia contra este, y tambien para q.<sup>es</sup> guarde la debida armonia y buena fe, y q.<sup>es</sup> el Ministro inferior cumpla los mandatos y Ordenes de dho M.<sup>e</sup> mayor, estando entodo sugeto al mismo, y p.<sup>er</sup> no haverlo cumplido en la ocasion a ambos se le imponga aquella multa o Castigo q.<sup>es</sup> corresponda en Justicia q.<sup>es</sup> expone ala Justificacion y Ex.<sup>o</sup>. Manranera y Mayo 11 de 1750. =

D. Jaime Caraván

M. H. S.<sup>r</sup>

Dispo apoderar al S.<sup>r</sup> las adjuntas dilig.<sup>as</sup>, para q.<sup>es</sup> se sirva poner las ennohcia de esta R.<sup>l</sup> Sala, a cuyas Ordenes, como alas de S.<sup>r</sup> quedo con pronta obediencia en esta de Manranera, rogando igualmente a Dios Nuestro S.<sup>r</sup> guarde la importante vida de V.S. m.<sup>as</sup> a.

B. L. M. de S.  
Sumasatl.<sup>o</sup> Sex.<sup>o</sup> y Sub.<sup>o</sup>

Mayo 12  
1750 //

D. Jaime Caraván

3.<sup>er</sup> Fiscal de M. en la R.<sup>l</sup> Aud.<sup>a</sup> de Aragon.

Auto firmado e off. p. el Sr. D. D.  
Jayme Calavan Abogado elor N.º Conufo  
Al.º mayor el la Villa de Manzanera, contra  
Jph Aquilar Ministro inferior y Pregonero Pu-  
blico, p.º hauer negado acchar un sando etc.

El Juro  
El Jurogado.

M.º

Auto firmado e off. p. el Sr. D. D.  
Jayme Calavan Abogado elor N.º Conufo  
Al.º mayor el la Villa de Manzanera, contra  
Jph Aquilar Ministro inferior y Pregonero Pu-  
blico, p.º hauer negado acchar un sando etc.

M.º

Mayo 12  
1874

M.º



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

Juan Juan. Ahora el m<sup>o</sup> elu uaguard (Dionlequande) Publico y del  
Jurado de la Villa de Mamamora, en la dominiada, certifico, doy fe y hito m<sup>o</sup>  
como p<sup>o</sup> Joaquín Aspas ante M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Jayme Caraván Abogado del R<sup>o</sup>  
Comis<sup>o</sup> M<sup>o</sup> mayor de la misma Villa, represente un título y nombram<sup>o</sup>  
de Celador Guardia y Aguacil, hecho por el R<sup>o</sup> de Prior del R<sup>o</sup> Miguel de  
los Reyes Señor temporal de la Villa, el qual nombram<sup>o</sup> con otras dilig<sup>o</sup>  
a continuación practicadas son como sigue = Nos Fr. Thomas Sales  
Prior del R<sup>o</sup> Monast<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> Miguel delos Reyes, y en su representa-  
cion y nombre Señor temporal de las Villas y Lugares de Mamamora, el  
Toxo Viva, Caudil etc. Por las presentes nombramos a Joaquín Aspas  
por Celador y Guardia de los Montes de Mamamora y demas del Señorio  
de este mi R<sup>o</sup> Monast<sup>o</sup> y por Aguacil de n<sup>ro</sup> Alcalde Mayor; cuyo  
nombram<sup>o</sup> le haumen por el tiempo q<sup>e</sup> no pareciere conveniente y sin  
revocacion del nombram<sup>o</sup> q<sup>e</sup> haumen hecho a favor de Antonio Alvaro y  
mandamos alos Alcaldes de d<sup>hos</sup> nuestros Lugares reconozcan al d<sup>ho</sup> Joaquín  
Aspas por tal Celador Guardia y Aguacil, prestando antes el debido  
Juram<sup>o</sup> en mano de n<sup>ro</sup> M<sup>o</sup> mayor; y para q<sup>e</sup> conite de d<sup>hos</sup> nombram<sup>o</sup>  
damos las presentes firmadas de n<sup>ra</sup> mano y respondidas de n<sup>ro</sup> Secretario  
en este R<sup>o</sup> Monast<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> Miguel delos Reyes a 18 de Mayo de 1790 =  
Fr. Thomas Sales Prior = Fr. Joaquín Navez Secret<sup>o</sup> = Cumplim<sup>o</sup> Cum-  
plase como se manda en la antecedente Despacho d<sup>ho</sup> título. Y así es lo con-  
tenido en el mismo Joaquín Aspas preste el debido Juram<sup>o</sup> en poder de el  
M<sup>o</sup> Mayor. Y con siguiente el M<sup>o</sup> Mayor de esta Villa lo haga sa-  
ver en los Lugares publicos y acostumbrados de ella. Y para su respectivo cum-  
plimiento se haga saber alos referidos Aspas y Pregonero quien efectuado  
el Pregon lo relacionara en la dicha forma, y para q<sup>e</sup> lo halla en su M<sup>o</sup>  
el día de oy que es firmado. Lo mando y firmo el M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Jayme Caraván  
Abogado del R<sup>o</sup> Comis<sup>o</sup> M<sup>o</sup> mayor de la Villa de Mamamora en ella  
a los tres dias del mes de Mayo, de mil setecientos y Noventa años doy fe =  
D. D. Jayme Caraván = Ant<sup>o</sup> Juan Juan. Ahora = Notif<sup>o</sup> a Joaquín  
Aspas. En la mencionada Villa, los sobredichos día, mes y año yo el  
d<sup>ho</sup> notifique e hize saber el cumplim<sup>o</sup> y aus q<sup>e</sup> antecede a Joaquín

Así que quien dixo que acceptava y accepto el nombram<sup>to</sup>. e Zela-  
dor Guardary Aguacil q<sup>de</sup> liba echo y fues en manos y poder del  
reñido Señor M<sup>te</sup> mayor e haviendo y testimio en cumplido  
y nolo firmo y q<sup>de</sup> dixo no saber firmarlo su M<sup>te</sup>. de q<sup>de</sup> doy fe =  
D. D. Jayme Caravan = Juan Xan<sup>co</sup> Anora Cur<sup>to</sup> = Not<sup>ario</sup> al  
Pusonero. En la misma villa, los subdichos dia mes y año  
y del Cur<sup>to</sup> notifique e hize saber el prudente auto e cumplim<sup>to</sup>. a  
Jph Aguilar Pusonero Publico e el Jurado p<sup>er</sup> lo q<sup>de</sup> as<sup>to</sup> la cumplir  
en la Pusonada y fe = Anora = Relacion e el Pusonero. En la  
mismada villa y dia ante el Sr. D<sup>no</sup> Jayme Caravan M<sup>te</sup> ma-  
yor e la misma apremia e mi el Cur<sup>to</sup> comparecio Jph Aguilar  
Pusonero Publico, quien mediante juram<sup>to</sup>. q<sup>de</sup> presto en la vida  
forma e suho relacion y dixo: que en conformidad de la provi-  
denia anterior q<sup>de</sup> se hizo para, se havia dispuesto con la Casa o tam-  
bor para publicar el nombram<sup>to</sup>. e Aguacil en favor e Maquin  
Ampar, y al executarlo, el Sr. M<sup>te</sup>. Barilon segundo M<sup>te</sup>. ordinario  
pregunto al relacionante que diligencia intentava hacer? a q<sup>de</sup> re-  
pondio este, publicara<sup>se</sup> haur un bando q<sup>de</sup> el Sr. M<sup>te</sup> mayor le  
havia mandado. E lo q<sup>de</sup> continia el papel q<sup>de</sup> se entrego para ello q<sup>de</sup>  
en sustancia hera lo mismo q<sup>de</sup> se publica en el auto citado, el qual  
puedo e manifesto a D<sup>no</sup> Sr. M<sup>te</sup>. ordinario, y este mando a Manuel  
Marques fil e futor le leyese, y haviendolo obedecido respondio  
D<sup>no</sup> Sr. Barilon mandando al que declara en su habe<sup>re</sup> D<sup>no</sup> pre-  
gon, y entodo caso dixese al Sr. M<sup>te</sup> mayor q<sup>de</sup> en quanto Aguacil  
lo permitiera, pero en quanto a Guardia y Celador si havia  
e informar el Sr. Anora antes e permitir la publicacion, y para  
ello quedo el papelito o nota q<sup>de</sup> se havia entregado al relacionante  
quien lo firmo con su M<sup>te</sup>. de q<sup>de</sup> doy fe = Caravan Josef aguilar =  
Juan Xan<sup>co</sup> Anora Cur<sup>to</sup> = Auto. En la villa e llamam<sup>to</sup> a los  
tres dias del mes de Mayo e mil setecientos, y Noventa años el Sr.  
D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Jayme Caravan M<sup>te</sup> mayor e la misma en vieta de lo re-  
lacionado Dixo: se notifique nuevam<sup>te</sup>. al citado Jph Aguilar  
Ministro inferior q<sup>de</sup> sin excusa ni evasion publique desde luego lo  
q<sup>de</sup> se le tiene mandado, a cuya dilig<sup>encia</sup> asistira su M<sup>te</sup>. y p<sup>re</sup>sente Cur<sup>to</sup>  
con sus Aguaciles, quien dara fe y testimonio segun lo ocurra  
en el acto a continuacion, y de ello formando expediente

sacara copia testimoniada, como el libro de Aguas de Guadalupe  
 Montañar y Zelador de Antequera, y tambien el de demas dilig. pra-  
 ticada en su virtud, y a consecuencia se xera declaracion jurada al  
 mismo Ministro inferior y tambien sumaria Informacion de lo que  
 se pague de lo mencionado en la relacion de Dho Ministro, todo  
 al efecto que puedan importar. Yo etc. firmo en lo propio y  
 mando doffe = D. Jayme Caravan = Antm Juan Xan.º Anra =  
 Notfn. En el Castillo de la Villa de Manzanera los sobredichos dia, mes  
 y año yo el Cmo. infrascripto aprueua el Cto. M.º Mayor not-  
 ifique e hire ravor ala letra el auto de Antequera a Jph Aguilar Pregonero  
 publico del Jurado quimienega a chas el vando pntestado seg-  
 los Señores de el Ayuntamiento. y cipudalmente el M.º Segundo Miguel  
 Brandon letrado y venido y mandado notifiu el vando alguno  
 por orden del Cto. M.º Mayor amenor que participandolo antes a Dho  
 Capitulares, y con mandado del Cto. o de Dho M.º Brandon, y particu-  
 larmente este que en el dia de hoy se le ha echo ravor, cuya respuesta  
 dio aprueua el Juan Pastor Delas y Ant.º Alvaro Aguas del  
 Jurado. Los firmaron doffe = Caravan - Jofe Aguilar - Antonio Alvaro -  
 Juan Xan.º Anra = Auto Podaimos de donia qe suelta el Jph Aguilar  
 ponga en el papel comun de el Castillo de Manzanera, y continuandome exa-  
 minar a Juan Pastor y Ant.º Alvaro sobra respuesta dada yo. Dho  
 Aguilar Ministro Pregonero, y demas seg- Juan Saldorres; y tambien  
 a otros qe conuengan, con las demas dilig. hasta por fin examinar el todo  
 lo ocurrido, y en lo demas al mandado en providencia de este dia. Yo.  
 etc. firmo en lo propio y mando. y tambien el yo esferente  
 Cmo. certifique de haver quedado pado el citado Aguilar. En Man-  
 zanera los dia, mes y año arriba expresado doffe = Caravan - Antm  
 Juan Xan.º Anra = Certfn. Certifico de infrascripto Cmo. conuincida  
 arriba mencionado, quedo de donia por via de Pregonero en la habitacion de  
 Ant.º Alvaro Aguas, Jph Aguilar Pregonero Publico, y del Cto. M.º Mayor  
 Jueves de expediente copiado a Dho Alvaro su elucumay de la causa dia  
 y carrelaria de aquel, y para qe conite lo certifico y firmo = Juan Xan.º Anra =  
 Juan y Conite, remitiendome a las dilig. qe por Manzanera en mi poder,  
 y en virtud del mandado en el auto inteso de su el Mayo do y el quimien que  
 firmo y firmo en Manzanera a diez y el Mayo, de mil novecientos, y noventa años.

Metim<sup>o</sup> a Verdad  
Juan<sup>Co</sup> Aora



Tenete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

Declaración de Jph Aguilar Presonero.

- En el Castillo de la Villa de Salamanca, a los ochodías de el mes de Mayo, Xmil setecientos, y noventa años, ante el Sr. M.<sup>te</sup> Mayor de la misma Villa, se le expusieron como Jph Aguilar Presonero Puso en dho Castillo, el qual suelta. p.<sup>te</sup> autenti el dho recibio juram.<sup>to</sup> p.<sup>te</sup> Dios Nuestro Señor y una loral de Cruz q.<sup>ta</sup> hizo en forma de dicho, b<sup>o</sup>scuys corps ofusio d<sup>o</sup>ca v<sup>o</sup>dad, el q.<sup>ta</sup> rep<sup>te</sup> rey f<sup>o</sup>ca p<sup>o</sup>guntado y enu<sup>o</sup>vi<sup>o</sup>nd<sup>o</sup> el p<sup>o</sup>gunt<sup>o</sup> lo sigue ante
1. -- P<sup>o</sup>guntado si ha<sup>o</sup> de ir a halla r<sup>o</sup>viendo la Plaza de f<sup>o</sup>ral inferior en esta villa, y q.<sup>ta</sup> como atal tiene obligacion a hacer lo vando q.<sup>ta</sup> en ella se ofusien y acostumb<sup>o</sup>en. Dixo: es cierto.
  2. -- P<sup>o</sup>guntado si en la contada q.<sup>ta</sup> tiene sobre su empleo, le consta d<sup>o</sup> que se va al Ayuntamiento y Justicia. Dixo que tambien es constante. T<sup>u</sup>de
  3. -- P<sup>o</sup>guntado si sabe y le conta q.<sup>ta</sup> suelta. es M.<sup>te</sup> Mayor de esta villa, y Presidente de su Ayuntamiento. Dixo: q.<sup>ta</sup> le conta, y es hiqualm<sup>te</sup> cierto. T<sup>u</sup>de
  4. -- P<sup>o</sup>guntado si es hiqualm<sup>te</sup> cierto q.<sup>ta</sup> en el dia tres del corriente Mayo le mand<sup>o</sup> su M.<sup>te</sup> publicase como Juanquin Atras havia sido nombrado p.<sup>te</sup> M<sup>te</sup> Juan Gil, Guardia Zelador de Montes de esta referida villa y demas de el dho oficio, en virtud de titulo confiado p.<sup>te</sup> el M.<sup>te</sup> Monasterio de Sr. Miguel el dho Rey, Señor temporal de ella, para lo qual se le entrego un pap<sup>o</sup>lito en f<sup>o</sup>recon<sup>o</sup>mia lo dicho, para memoria y formalidad de lo vando, el qual no ex<sup>o</sup>cuto el declarante. Dixo: q.<sup>ta</sup> es cierto tambien. T<sup>u</sup>ponde
  5. -- P<sup>o</sup>guntado q.<sup>ta</sup> motivo tuvo para no echar dho P<sup>o</sup>pon como se le havia mandado, conf<sup>o</sup>ando como Conf<sup>o</sup>usa con el obligado a ello dixo: que no lo practico como su M.<sup>te</sup> lo



Para despaches de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

- havia mandado, por que al tiempo que estava para hacer dha publicacion en la Plaza Mayor de esta villa, comprauio halli el Sr. Miguel Barillon M.<sup>te</sup> segundo ordinario y p<sup>o</sup>gunt<sup>o</sup> al q.<sup>ta</sup> depone q.<sup>ta</sup> que hiva a hacer y dixo que que hecharon dho of<sup>o</sup> recon<sup>o</sup>mia en el pap<sup>o</sup>lito y entones se lo pidio dho Sr. M.<sup>te</sup> y lo dio a lea a Manuel Marques Mauro Alvaro, y se le f<sup>o</sup>cho esta villa, y haviendolo leido a dho Sr. M.<sup>te</sup> ap<sup>o</sup>xiuua tambien a Juan Belmonte mayor le mand<sup>o</sup> al dep<sup>o</sup>ner que no h<sup>o</sup>uie el dho pap<sup>o</sup>lito p<sup>o</sup>pon y qued<sup>o</sup> con el pap<sup>o</sup>lito, lo q.<sup>ta</sup> suspendio el mismo of<sup>o</sup> at<sup>o</sup>igua. T<sup>u</sup>de
6. -- P<sup>o</sup>guntado si es constante q.<sup>ta</sup> suelta. sin embargo de lo dicho que ya lo tiene relacionado en auto, p.<sup>te</sup> segun da ver le mand<sup>o</sup> que obediecer y echar dho vando y que hiqualm<sup>te</sup> se recuso, diga p.<sup>te</sup> que causa o motivo f<sup>o</sup>to al r<sup>o</sup>pus y obediencia de lo q.<sup>ta</sup> le mandava su M.<sup>te</sup> Dixo: que no tuvo otro motivo mas que el q.<sup>ta</sup> lleva referido de haverlo prohibido los Ayuntamiento y el Sr. M.<sup>te</sup> Miguel Barillon. T<sup>u</sup>de
  7. -- P<sup>o</sup>guntado si en el Caro, u ocaciones que se lo han p<sup>o</sup>ceptado, qu<sup>o</sup>ni fueron, diga en q.<sup>ta</sup> tiempo y parage. Dixo: que en quanto al dho f<sup>o</sup>recon<sup>o</sup>mia se lea<sup>o</sup> parado, fue en Caro de Juanquin Oliva Zoragero, ap<sup>o</sup>xiuua de este, que no acuerda formalmente el dia, y se lo mandaron Pedro Belmonte y Jph Palomar M.<sup>te</sup> que fueron en dho año p<sup>o</sup>xiuua parado, y p.<sup>te</sup> lo q.<sup>ta</sup> se p<sup>o</sup>ta a este p<sup>o</sup>xiuua año, acuerda formalmente se lo mand<sup>o</sup> el Sr. Miguel Barillon M.<sup>te</sup> segundo en la misma Corina de este, y le p<sup>o</sup>ta su ap<sup>o</sup>xiuua a Fernando Ramirez. T<sup>u</sup>de
  8. -- P<sup>o</sup>guntado si en conformidad de lo q.<sup>ta</sup> le tenian mandado se qu<sup>o</sup>ni h<sup>o</sup>uie vando alguno inorden a dho M.<sup>te</sup> de el año p<sup>o</sup>ximo

Auto. Morfectos que pruden conduir, vacuense las citas a Maquin de la  
y Fernando Ramirez, que pñ. Auxiliar la haue en repuesta a la septima  
y otra a las presuntas a la disposicion. Lo mando y firmo  
el señor D<sup>n</sup>. Deyme Calavan M<sup>te</sup> mayor de esta villa se

Mananara, Jue el otro auto, alor oclodias el muel de  
Mayo, el mil naciunel, y Noventa años, doypen apuuso  
el raxirado - oha

Caravan

Antimi  
Juanfran<sup>co</sup> Mora

testigo citado Juaguin Olva.

En la enunniada Villa, los obudichos dia, may año, ante  
el repaido Sr. M<sup>re</sup> mayor compauio Juaguin Olva Cesa age.  
no Juino el apropia Villa el qual suellen. jo. antimi el  
el curu xivio juramento jo. Dio Nuebro Senor y una  
senal de caur en forma de ducio, quiento hirs como se requiere,  
y baso su cargo o puios deia verdad el lo q. supiere y fuesse pauptun-  
tado, y siendolo sobre lauita q. en su declaracion hace pph.  
Aguilar Dixo: Queitand en la Casa del tuitigo, Pedro Bel-  
monte y Jph Paloma, M<sup>re</sup> ordinario de linmediate  
parado año y algunos otros cuyos nombres no recuerda,  
pero si el Jph Aguilar Ministro inferior en iento dia  
(q. no hime memoria) a dho pasado inmediate años, y q.  
los expurados M<sup>res</sup> mandaron a dho Aguilar no hechase  
sando alguns xorden del Sr. M<sup>re</sup> mayor amon que no  
lo partiupalle alor dicho, que al Cabo ellos hexan los Amos  
y que el hera Criado y havia de haue lo que le mandasen,  
que ellos quexian informante siempre por que hexan legos  
y havian de aver si hera futo, o no lo que mandava el repai-  
do Sr. M<sup>re</sup> mayor. Que el quanto sawy puede deia en raron  
el lo q. hauido preguntado, y la verdad q. el juramento q.  
hapiutado en q. de asumo y ratifio dioxon el hedad de cin-  
quenta y tres años, y lo firmo con su llen. doypen apuuso  
el m<sup>re</sup> en

Caravan

testigo citado Fernando Ramirez.

En la mencionada Villa, los obudichos dia, May año

Antimi  
Juanfran<sup>co</sup> Mora

ante el expurado Sr. M<sup>re</sup> mayor compauio Fernando Ramirez  
Sabrador, Juino el apropia Villa, el qual suellen. jo. antimi el  
el curu xivio juramento jo. Dio Nuebro Senor y una senal de caur en  
forma de ducio, quiento hirs como se requiere, y baso su cargo o puios  
deia verdad el lo q. supiere y fuesse pauptun-  
tado, y siendolo al thonor  
lauita f. le hace pph. Aguilar en su declaracion Dixo: que le pone  
quipo una odor sus citando el tuitigo en la Casa el lo q. Bar Senor  
M<sup>re</sup> segundo ordinario, ha prouenido y mandado a Jph Aguilar Mi-  
nistro inferior no hime memoria ninguno sando xorden del Sr. M<sup>re</sup> mayor  
in quiprimas el lo q. dioxon a dho Sr. Barandon. q. q. el hera legos y  
quexia informante primero, y q. el tuitigo inprimado. con orden a dho  
Sr. Barandon havia lo q. le mandasse el Sr. M<sup>re</sup> mayor. Que el quanto  
sawy puede deia en raron el lo q. hauido preguntado, y todo el la verdad  
q. el juram<sup>to</sup> q. ha prutado en q. de asumo y ratifio dioxon el  
hedad de quarenta y quatro años, y lo firmo con su llen. doypen  
apuso

Caravan

Antimi  
Juanfran<sup>co</sup> Mora

testigo citado Manuel Marquez

En la Villa de Mananara alor diarias el muel de Mayo, el mil naciun-  
el y Noventa años, ante el Sr. Jue el otro auto compauio Manuel Marquez  
M<sup>re</sup> ordinario, sequien suellen. jo. antimi el curu xivio juramento jo.  
Dio Nuebro Senor y una senal de caur en forma de ducio quiento lo  
hirs como se requiere, y baso su cargo o puios deia verdad el lo q. su-  
piere y fuesse pauptun-  
tado, y siendolo jo. thonor el lauita q. le hace en su  
declaracion pph. Aguilar, y sobre lo principal el auto en orden a q.  
el Juntam<sup>to</sup> y M<sup>re</sup> ordinario le hapiutado no havian  
dos ni otra dho. amandato el lo q. amon q. dand<sup>o</sup> danta  
alor el M<sup>re</sup> Juntam<sup>to</sup> y M<sup>re</sup> y espeialmente al Sr. M<sup>re</sup> Barandon  
Dixo: Que itoxa lauita. q. lo domas lo hauido y no avorda a quien  
Que el quanto sawy puede deia en raron el lo q. hauido preguntado, y la  
verdad q. el juramento q. ha prutado en q. de asumo y ratifio dioxon el  
hedad de quarenta y uno años, y lo firmo con su llen. doypen  
apuso

Caravan

Antimi  
Juanfran<sup>co</sup> Mora

testigo citado Juan Belmonte.

En la mencionada Villa, dho dia, May año ante el mencionado Sr. M<sup>re</sup>  
M<sup>re</sup> mayor compauio Juan Belmonte mayor elute nombre, Juino



Otro Mallorquin cuyo nombre no acuerda a Christoval N.  
llamado el Moro, a Juquin Apas Ant. Moro. Juquin Hen-  
nador y otros cuyos nombres no conlleva memoria. Y a  
mismo havilos publican el nombram. O lo nombram. Y a  
pasaq. nan conouidos y reputados p. tales, todo lo qual tambien  
ha oido decir a los Decretos. Que en quanto saue y puede en en xaron  
elo q. ha sido preguntado y lavidad por el juramento q. ha pre-  
tado enq. rapimio y zafiro dize lo que he oido de setenta y un años  
y no lo firmo p. q. dize no saue firmolo su mor. de q. doysse =

Caravan

Antemi

Juan Xan. Mora

Felipe Noguerre.

En la enunada Villa de San dia, de este año el expuado Sr. M. mayor to-  
mo juramento p. Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de dolo  
el lo que dice de una el misma Villa que es p. antemi el Cur. lo hizo como  
se requiriere bajo su cargo y fuero de la verdad de lo q. supiere y fuere preguntado  
y fiendolo, sobre el honor de el aus. q. antede a estas declaraciones dize:  
Que en el dize de su vida ha conouido a algunos Apuaciles contrito de  
Guadalupe Zeladone, o montanones, nombrados p. el Sr. Alombrado de Sr.  
Mio. Elor Reyes Duero y de ora temporal de esta villa y recuerdo  
lo han sido entre otros con tal Tello. Tayme Mallot, Tayme Vivas, Jp.  
Gil Juan Martin, Roque y Juquin Henrander, Juquin Apas y  
Ant. Moro, y tambien lo ha Christoval Vazquez y otros q. no tiene  
presente sus nombres; aqui me les ha visto en el empleo de Guan-  
dias Zeladone elor mores, y es veridico y constante que a ellos ha visto  
practicar en muchos q. para q. les reconouieren p. tales Apuaciles Guan-  
dias Zeladone o montanones y ha echo saue p. p. p. publico en el Puerto  
acostumbrado p. los Ministros inferiores. Que en quanto sabe y puede  
dize en xaron de lo q. ha sido preguntado, y lavidad p. el juramento  
q. ha preutado enq. rapimio y zafiro dize lo que he oido de setenta  
y un años, y no lo firmo p. q. dize no saue, si lo hizo su mor.  
de q. doysse =

Caravan

Antemi

Juan Xan. Mora

Auto. Remitante con Representacion ala Superioridad del Reyno p.  
medio el Sr. Fiscal. Somando y firmo el Sr. M. mayor de  
este expediente, en Manzanera a don dias del mes de Mayo de  
mil setecientos, y Noventa años, doysse =

Caravan

Antemi

Juan Xan. Mora

+

M. J. C.

Dijo a V. S. lo aspto Pe-  
dim. to y Represent. en p. a. q. se viva po-  
nerlo en not. de la Sala. Dijo q. a. V. S.  
m. d. Maná. y Mayo 19. de 1790.

B. d. M. de V. S.

su mas at. Ser. y sub. to  
D. Jaime Casavari



ceder  
los  
mbo  
caso

luna  
2

2

u



Quinto marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SET  
TECIENTOS NOVENTA.

Joseph Aguilar, Corredor, Caiado de la Villa  
ante V.<sup>o</sup> Señor Alcalde Mayor puzero, y digo que  
desorden de V.<sup>o</sup> me hallo puzero en el Carhillo desde el  
día 3 de el presente Mes de Mayo, porque el Señor Miguel  
Barcelona Alcalde Segundo ordinario me hizo suspender  
la publicación de un bando que V.<sup>o</sup> me mando en  
punto de Zelaador Guacada de monjes, y Aguacil afabor  
de Juaguan Hiper. En el presente artículo no me puzo en mi  
culpa alguna ni se habia cometido mas delito que obedecer  
lo que es que des de entonces me hallo puzero: por obligaciones  
de mi casa y por de mi oficio de ministro Auxiliar Constante Zelaador  
y Guacada de monjes de la Villa y Caiado de esta son notorios  
a V.<sup>o</sup> y por el presente que en ello de mi puzion se estan siguiendo  
por lo que, y atendiendo a la notoria lea de talcaura y que se me afo  
malo la declaracion

Suplico a V.<sup>o</sup> se me mande amparar en libertad bajo de Cauion de su  
puzia o de su cargo que en lo pronto a dar satisfaccion a V.<sup>o</sup>  
y su jurado Justicia que puzo y para ello en.

Josef Aguilar y notario

Ahora Dese cuenta adonde sea con representacion. Lo mandó firmó el Sr.  
D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Jayme Caravan Mogado elor N.<sup>o</sup> Conde, A.<sup>o</sup> mayor

Esta Villa & Mamanora, en ella, a los Diez y ocho dias de  
el mes de Mayo, de mil, setecientos, y Noventa años, seg.

Yo fué

Caravan

Antoni

Juan Fran. de Mora

Yo fué En el Castillo de la Villa & Mamanora, los sobudichos  
dia de Mayo, yo el Curo hize saber el precedente  
Auto a Dñe Aguilar Ministro in pñor, y Pregonero el  
la misma Villa pñor en dho Castillo, seg. dñe fué

Ahora



Para el despacho de oficio quarto mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-  
TA.

In Ex<sup>mo</sup> Sr.  
Jaysme Caravan M<sup>te</sup> mayor de la Villa & Man-  
zanara, con la debida veneracion en las Dñas sobre haver  
embarrado Miguel Barulon segundo M<sup>te</sup> Ord<sup>o</sup>. A la misma la  
publicacion de un Vando mandado por el representante e inobedi-  
encia e el Ministro Pregonero, exponia EX: q<sup>ue</sup> en esta dia  
haviendo dudado este Pedim<sup>to</sup> solicitando libertad, y considerandose  
sin facultades ya el Exponente, ha mandado se remita a ella  
Superioridad, como informa la Providencia a el acordada.

En  
dho Pedimento adviata la alta comprehension de la Sala lo  
inconsequentes, y mal pñorador fundamental con q<sup>ue</sup> havia re-  
currido Barulon, como el Ministro para impedir el mandato  
del M<sup>te</sup> mayor, pñor de M<sup>te</sup> ordinario respondia q<sup>ue</sup> el Mayor  
de la Villa el Duño temporal Caravan de dñe para  
dar a los Mouales titulo de Guardias Montañares, o Zela-  
dores, por q<sup>ue</sup> esto seria peculiar a los M<sup>tes</sup> ordinarios, q<sup>ue</sup> se  
suponen aung. honrramante, encarpados de el Conoim<sup>to</sup>.  
Ellos Montes, y q<sup>ue</sup> este titulo dñen uaca en supeto de pro-  
vidad, entera y pñoramente, quales, o cuyas circuns-  
tancias no uiden en los Mouales, y se conequente no de-  
verian ser promovidos a Guardadores, a q<sup>ue</sup> se satisface q<sup>ue</sup> el  
M<sup>te</sup> mayor ni nombra, ni ha nombrado tales empleados,  
ni le compete, como ni tampoco a los Ordinarios, si q<sup>ue</sup> unica-  
mente la propuesta, uerivando la eleccion a los subdelegados

A Maxima, por lo q<sup>e</sup> respecta al arbolado. En q<sup>ue</sup> todos  
 conocen, yento domas x Campo y monte compete á lo  
 Ayuntamiento, y por esp<sup>ecial</sup> privilegio, x inmemo-  
 rial posesion en el Señor temporal Xcix Poblado, ele-  
 gir uno, dos ó mas Guardas Zeladores, ó Montañares, q<sup>ue</sup>  
 siempre han sido los milanes Alouailes como resulta ve-  
 nificado y se fortalorona en caso conuiniere, ~~del~~ x  
 la contingencia se aduiente reglado á cit<sup>as</sup> facultades, por el  
 D<sup>no</sup> Montañario Señor Xcix Villa como tan int<sup>er</sup>uente  
 en la conseruacion de sus Montes, y el q<sup>ue</sup> representa unícamen-  
 te had<sup>o</sup> después haue efectiva la eleccion x Nadquin Arpas  
 admitiendole al of<sup>icio</sup> a q<sup>ue</sup> es promovido en ella, como q<sup>ue</sup> no  
 podia permitirlo amon<sup>do</sup> q<sup>ue</sup> inuiciendo.

*Deladoux.*

El subido para el punto que  
 nable es sobre el limitio Corador, de pinto todo res.  
 pecto, conexión, e independencia de obediencia y cumplir las  
 ordenes del A.<sup>te</sup> mayor, q.<sup>e</sup> manda lo q.<sup>e</sup> puede y debe, y no  
 las del segundo ordinario q.<sup>e</sup> previene en la operacion  
 contra toda regla de derecho, politica, y atencion, y siempre  
 para aprovarlo medió el embarazarse unas a otras  
 Justicias la execucion de las ordenes justas, o injustas,  
 q.<sup>e</sup> repetivam.<sup>te</sup> dicen, por q.<sup>e</sup> tal caso para remedio de  
 sus aporacion previene el d.<sup>ho</sup> los medios prudentes de unir  
 las dudas, justificaciones, y acudir a Tribunales competentes,  
 con q.<sup>e</sup> se eviten fatales consecuencias, de expandre



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-  
TA.

Comprovar y proponer Compet.<sup>as</sup> con enfado y anales modor,  
por todo lo q. espera el Exp.<sup>te</sup> e la acreditada jur.<sup>on</sup> de  
V.C. se dignará acceder oportuna provid.<sup>on</sup> segun de su  
placado e anterior. Manzanera y Mays 18 de Mayo 1790.

D. Jaime Cardenas

Alc. de Mays



SELLO QVARTO, VBIUTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

En el Nombre de Dios Amen. Sea á todos manifestado. Que yo D.<sup>n</sup>  
Nicolás Barta Vecino de la presente Ciudad de Zaragoza en nombre  
y como Notario legitimo q. soy del Capp.<sup>o</sup> y Real Chancilleria de Suor,  
y Monger de San Miguel de los Reyes del Orden del Gran P.<sup>e</sup>  
S.<sup>n</sup> Jeronimo, Sizo en la vega de la Ciudad de Valencia, partida  
del Llano de S.<sup>n</sup> Bernabé, mediante poder otorgado á mi favor  
á cinco de Febrero de mil Setecientos setenta y uno, y por Josef  
Zacariá Es.<sup>no</sup> de S. M. domiciliado en dha Ciudad recivido, y  
testificado, el qual fue otorgado allandaren en pleno Capp.<sup>o</sup>  
dho. R.<sup>o</sup> Suor, y Monges en la Cella Real como lo tienen  
de costumbre, y ealla en p.<sup>ta</sup> forma, y transuntado p.<sup>a</sup> la R.<sup>o</sup>  
Aud.<sup>a</sup> de este Reyno, y Oficio de D.<sup>n</sup> Pedro Enríquez Es.<sup>no</sup> de  
Camara, q.<sup>e</sup> fue de la misma en veinte y siete de Abril del mis-  
mo año, Chaviente, y bastante poder en el p.<sup>a</sup> lo intras. lo hacer,  
y otorgar, Segun q. am.<sup>o</sup> el Es.<sup>no</sup> esta testificando de su persona  
legitimam.<sup>e</sup> me ha comitado, y comita de q.<sup>e</sup> doy fee) y de el usan-  
do yo dho. D.<sup>n</sup> Nicolás Barta de mi buengrado, y cierta ciencia,  
lo subitigno en favor de dha Moliner, Miguel Antonio Tab-  
lana, y Juan Cortes, q.<sup>e</sup> lo son del Numero de dha Real Aud.<sup>a</sup>  
para q.<sup>e</sup> en nombre de dho. R.<sup>o</sup> Chancilleria Capp.<sup>o</sup> de Suor, Monges  
de S.<sup>n</sup> Miguel de los Reyes, mi p.<sup>ta</sup> puedan juntos, o de por si, in-  
terponer entodos sus pleitos, y causas así civiles, como Criminales,  
q.<sup>e</sup> al presente tiene, y en adelante, tubiere, con qualquier persona  
nas Universales, y quatos ante las dhas Audiencias y Tribunales,  
y E.<sup>os</sup> Competentes dando, y presentando pedimentos de mandado

En las testigos, y promesas, aleguen, respondan, y contradigan, piden  
Ejecuciones, Embargos, Cortas, Indentamientos, Anotaciones,  
transacciones, y remates de bienes, y tomen la posesion de ellos, oy-  
gan Autos, y Sentencias, interloqu coastos, y desimilitudes, con ven-  
tan las favorables, y las en contrario apelen, y supliquen,  
y oigan las tales Apelaciones, y suplicas en todas instancias af-  
ta las fenezer, y acabar, presten los lictos, y permittidos juramen-  
tos, q. para la verdad, y justicia fueren necesarios, y finalm. de  
hacer, y practiquen todas las demas diligencias, q. combengan,  
y sean necesarias para todo ello, lo doy, concedo, y otorgo a dho  
Pares, y cada uno, todo el poder, q. pueden o deo darles, sin limita-  
cion alguna, y otorgo substitution en forma, y a su cumplim. de  
y no rebocar quanto en su virtud hicieren, y practicareen, y obligo  
todos los bienes, de dho. Real Monasterio, y Capitulo mi principal,  
así muebles como otros, havidos, y por haver donde quisiere. He-  
cho fue lo sobre dho en la Ciudad de Tarazona a veinte y tres dias  
del mes de Agosto del año contado del nacimiento de Nues-  
tro Señor Jesu-Christo de mil. quatrocientos ochenta, y seis, sien-  
do a ello presentes por testigos Joag. Pellicer, y Fran. de Naya am-  
bos residentes en esta dha Ciudad, y enador del expresado D.  
Nicolás Barta otorgante, y Procurador nro. Sr. Fr. Ino de  
mi Ramon Carlet En. no de S. M. y del Colegio de S. Juan  
Evangelista de la Ciudad de Tarazona, q. a lo re dho presente fui, y fu-  
ne. consta de los raxon, amon. m. dha. et cetera. Es bastante a Pedro D.  
Quimera.

Concuerda este traslado con su original Pader, presentado

por parte de los citados Prior, Monger y Capitulo del Real Mo-  
nasterio de S. Miguel de los Reyes, en los Autos de Aprehen-  
sion, de bienes, la Villa de Manzanares, sus terminos, Mon-  
ter y demas derechos tocantes, y pertenecientes a la Dominica-  
tura de ella, a instancia del Duque de Villahermosa, Viz-Con-  
de de Villanova y Chelva, pendiente por mi otorgo en el Ar-  
tículo de Propiedad, a que me refiero, y de que testifico  
El en m. - v. Valca

Dominos Samirien



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

mo 5.  
D. S.

Dice el Molinero en este el R. Monasterio de S. Miguel  
del Rey, orden de S. Jeronimo Extramuros de la Ciudad de Pa-  
lenca, a quien tengo, y presento poder, y del suando ante R. C.  
poderes, y como mejor proceda, y haia lugar. Dize que el  
R. Monasterio mi parte, a dueño temporal, y suadisional  
de las de Manzanera, y como tal nombra libre de. Qual.  
de Mayor, y a proposicion de los ordinarios, Maicademo.  
y Tenientes de Alcaides, y tambien nombra Alguaciles, y  
Guardas de Monte, a los Alcaides de la Tenidicion  
Civil, y criminal en esta Villa, y sus términos, unidos,  
suen, y a prevencion, y por haver ocurrido algunas  
diferencias de gangas de tierra transacion, y concordia, en  
el año mil quinientos ochenta y tres, el R. Monasterio  
y el conde de esta Villa, y quido declaras por ella a fa-  
vor de aquel el dominio qual, y universal, sobre esta mi-  
ma Villa, y sus términos, y unido, y limitado el uso a fa-  
vor delo veano de la precitada Villa, y tambien que en  
algunas Partidas del termino llamado de la Esquivia, su-  
biere otro el uso, pero limitado para no poder hacer ge-  
nero alguna de lino, sino fueses, y madras para  
Algodon, y Salinero, y apeno de las Estimar, y en las q.  
no pudiese hacer lino de Camana, sino es para q.  
madras para apeno de Labradon, y Lano, y en confor-

midad de dho. el conde <sup>de</sup> qual, y Universidad de dha. villa, en  
el año mil sesientos sesenta y tres, mediante Carta publica re-  
conocida, y confesada en dhas. Cortesias todo el conde en qual  
a todos los Condes, Duques, Condeses, Señores, Caballeros, Ca-  
balleros, y todos qualquiera gentes de finta de to-  
do lo termino de dha. villa, así de la Cacería, como de la  
Monte, blancos, quedando solo a dha. villa el uso, compe-  
nencia, y propiedad de las montes, en una virtud dha. R. No-  
tarios, en conservaciones de sus dhas. y para en dhas.  
los dhas. que se podían causar en los montes, y  
y sus linderos, ha acordado, nombrar uno, o dos, Juan,  
Díaz, o los que ha tenido por conveniente, lo que así  
nombrado, antes de entrar a ejercer su oficio, han  
prestado juram.<sup>to</sup> ante la Just.<sup>a</sup> de dha. villa, y después  
se ha publicado, y publica mediante Carta lo suge-  
to que han sido nombrados para tales oficios, a fin de  
que llegase a noticia de todos los subditos, y repúblicas.  
Y en por tales Juicios, se admitieron las Denuncias  
que dho. hicieren de los apenados, en que hubiesen  
incurrido, y los pagaron los contraventores, o apenados  
que fueron denunciados, y en conformidad de esta  
práctica, que por muchos años, y años de tiempo in-  
memorial, se ha observado en dha. villa, a efecto de  
lo recomendable dhas. J. D. que así son a dho. Real  
Monasterio por parte, este en dhas. de Maximine-  
siato nombrado para el lugar de dha. villa, y para  
cuando de los monicados termino de dha. villa, a  
D. J. de la par, el que presentó su título ante el Alcalde  
Mayor de la misma D. J. de la par, y por el el

jurado juraron. de haberse bien, y fielmente en el desempeño de  
las obligaciones de dho. oficio, y a su seguida el referido Alcal-  
de Mayor, mandó al ministro inferior, publicar lo referido  
de por los puntos acordados, para que viniese a noti-  
cia de todos, y no quedase alguna ignorancia, ni proponer  
ninguna contraveniencia, y para que no equivoque el dhas.  
le dio una nota, o cédula, y estando para comenzar a  
publicarla, le salió al encuentro Miguel Barcelonés Al-  
calde segund, y le impidió la publicación del bando, no obs-  
tante de haberse manifestado lo hiva a ejecutar de ord.<sup>o</sup> y  
mandam.<sup>to</sup> de dho. Alcalde Mayor, pero siempre insistió en  
valor en su penam.<sup>to</sup>, y por haberse intimidado dho. Pre-  
gonero, o ministro inferior, le obedeció, y con efecto dejó  
de publicar dho. bando, uno procedim.<sup>to</sup> fue visto, y agraviado,  
lo no solo a dho. Alcalde Mayor, que por su Empleo, y pre-  
eminencia de él, ejerce Jurisdicción ordinaria, y tiene  
la presidencia en dhas. J. D. y en los funciones del Pueblo, y  
de consiguiente el mismo Barcelonés bajo pretexto alguno, ha  
podido, ni puede, con su superior, ni suviente de dhas.  
dhas. tomadas por dho. Alcalde Mayor, por el sumo, que  
de tener Jurisdicción igual con este, y aun en este caso, no  
la tiene, por haberse procurado dho. D. J. de la par, y  
y también es contra lo dho. y Regalado de dho. Monasterio  
mi parte, pues a mas de que en esto se contraviene  
a la práctica, que se ha observado, es un medio de mas  
proporcionado que han podido encontrarse de pancia-  
nosa, para contrariar a lo dho. del monacado, y hacer de  
socio los apenados, en que incurrieren por rompim.<sup>to</sup>  
de tierras, y salar de montes, y negarse al pago de ellos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

à producido a no haverse denunciado por parte legiti-  
ma, motivo por el qual se procedió al Alcalde Barce-  
lon, y digno de la mas severa correccion. Por tanto  
el P. C. y P. G. haviendo por proximidad de los pases se remite  
mandar a dho. Barcelon Alcalde segund de oha villa, no  
impida bajo pretexto alguno, el que se publique el referi-  
do por el paxager acostumbrado, a fin de hacer noto-  
rio haverse nombrado dho. Monasterio mi P. en villa  
qual de oha villa, y quando de montes de la misma, a  
dho. P. C. y P. G. y lo tengan y repuben como tal, imponien-  
do a may a dho. Barcelon por el atentado que ha cometi-  
do las penas, y multas que fueren al superior agraa-  
do de P. C. y condenando a may en las costas de este re-  
curso, que son y fuesen qualesquiera.

D. Pedro Munier

Licen Molinero

Auto  
ss.  
Rep.  
Vega  
Viquia  
Villava  
Uixar  
La Ripa  
Extrem.

Lana, quatro de Junio de 1790. Adu. sen.

Ocalo el Fiscal de S. M.

Al Sr. D. N. haviendo visto este Expediente, y que la quera dada en el dho. expediente, la Subdencion P. Brando  
al Alcaide, y quando de Montea nombrado P. C. G. se dice Quiero tem-  
poral es contra el Miguel Barcelon Al. C. G. de Manzanera, y que  
puede Mandar que se le comuniquen el Expediente, y lo que el Alcaide  
ponga en libertad al paxager, que es todo lo que bueba ala inna del Fiscal de  
sen. Lana, de Junio de 1790.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

Auto  
ss.  
Rep.  
Viquia  
Villava  
Uixar  
La Ripa

Lana, Junio Catorce de 1790. Adu. sen.

La instancia del Alcaide Mayor  
de la villa de Manzanera, y la del P.  
Monasterio de San Miguel de los Reyes,  
se comuniquen por el termino de dos  
Agueros a Miguel Barcelon Al-  
calde segundo de oha villa, para que  
exponga lo que tubiere por convenien-  
te. Y no estando preso el Corredor Josef  
Aguilar por otra causa quella que  
en este Expediente se trata, por  
ahora se le ponga inmediatamen-  
te en libertad. Y hecho quesea to-  
do lo referido buelva el Expe-

rente ala Vista del Fiscal

de su Magestad  
TECIENTOS NOVENTA

3

Notif. En quince de Mayo notifique el auto  
q. antecede a dices Moliner Pion en  
me a mi parte, seg. certifico.

Latorada  
M

Dize



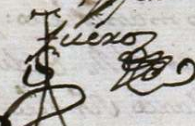
+

Seenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA.

In Dei Nomine. Sea a todos manifestos: que  
nosotros Miguel Barcelon, Ald. Segundo h. ordinario  
ala villa de Manzanaera, Personero Mayor, Sindico Pro-  
curador ala misma villa, y Juan Martinez, Personero; en  
otra repion otorgamos, q. damos, confesamos, y comen-  
mos todo nuestro poder amplio, cumplido, lleno, y  
bastante, qual en Dios se requiere, y es necesario, a d.  
Miguel Antonio de Tolosa, Procurador al numero ala h.  
Linda de Managora, para q. en otra repion, pueda com-  
parecer, y comparezca ante los señores Presidente,  
Regente, y oidores de otra h. Audiencia de Managora, y  
su h. Acuerdo, y de mas tribunales q. conuenga, y fuere  
necesario, y haga demandas, pedimentos, requerim.  
protestaciones, citaciones, y emplazam.  
Niegue, y obpe-  
ce lo contrario, y en prueba presente e venidera, testigos, e  
instrumentos: tal e los alos contrarios; pida execuciones,  
posiciones, tramites, y remates a bien; tome posesiones,  
y amparos; recuse jueces, Letrados, y Procuradores; oiga autos, y  
sentencias interlocutorias, y definitivas; comientalo  
favorable, y al contrario recurra, o apele, o suplique,  
y pida las apelaciones, o suplicaciones; pida costas, y  
haga los demas actos, y diligencias judiciales, y exera-  
judiciales q. conuengan, y necesarios sean, y les mis-  
mar q. nosotros los otorgantes habiamos, y haer po-  
dríamos pidiendo, q. paratado, y cada cosa, y parte  
le damos poder con lo anexo, conexo, y dependiente,  
y con facultad de substituir en uno, o mas, revocar  
los substituidos, y nombrar otros, con relevacion,

obligacion, y promision a fuerzo. Hecho fuese robre  
dho en la Villa de Manzanera, a los veinte, y ocho  
dias del mes de junio, del mill e setecientos e noventa años.  
Viendo praxe por testigos Manuel Marquez, Ma-  
tro e proximo de la villa, y el vecino campo, Lab-  
rador de la villa de Manzanera. Queda continua-  
da, y firmada esta p<sup>ra</sup> en su nota original segun  
fueron

  
Sig- no don Juan. Lopez, Oleva, L<sup>ra</sup> no 1.  
que atodo lo robre dho juntam<sup>te</sup> con los testigos  
presente me hallé, testifiqué, firmé, y ceñí, en  
la villa de Manzanera, donde residó = el robre p<sup>to</sup> =  
= signo = bala

A circular library stamp from the University of Toronto Libraries. The text "UNIVERSITY OF TORONTO" is curved along the top inner edge, and "LIBRARIES" is curved along the bottom inner edge. In the center, there is a shield emblem. To the right of the shield, the date "1911" is stamped. The stamp is somewhat faded and has a textured appearance.

Exmo. Sr.

A.V.C. Sup<sup>a</sup>. me ha ya p<sup>r</sup>o rrecho con Tho ro del, y noia  
ba mandan q<sup>d</sup> se le viera lo p<sup>r</sup>o x me comenique y  
comenique el Capd<sup>e</sup>. como proceja a Tuto d<sup>e</sup> pido y p<sup>r</sup>acto d<sup>e</sup>

Migueli Ant. Blosana

Auto  
11.

12.

Reg.  
Vega

Villaba

Clér.  
Ladrón

Excmo.

Notif.

A las ocho y Nro. Acu. g.

Se le comuniqué

En nueve y oho notifig. el auto g. antecedente a Mig.  
Ant. Tolosa por en mie veni por enu persona  
a que se refieren.

Laborda



Clase maravedina.

ELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL DCS  
TECIENTOS NOVENTA.

Manuel Marqués, fiel de fechos de la Villa de  
Marranera. Ya

Certifico: Que la contra orden del Sr. Ministro de  
Vincial de Marina de la Cuid. de Valencia, a Luis  
departamento estan agregados los Montes de esta  
Villa, la qual Orden va unida a la R. Cedula  
y R. Ordenanza, es del tenor siguiente = El conoci-  
miento de Montes está cometido p. la O. de la J. de  
R. O. de la Just. a la Just. Orden. entendiendose  
p. esta vez, a los Alcaldes 1.º y 2.º de los Pueblos,  
y no a los Maiores, que haia en ellos, como  
que a aquellos Constituye Responsables a todos  
los daños, perjuicios, y faltas, que se notaren  
en su conservacion y aum. en este concepto de.  
Vms proceda contra todos los transgresores,  
que no solo talen y corten, sin expresa lici-  
cia de Vms, sino que extraigan las made-  
ras, y hagan trafico, y Comercio a ellas, subitan-  
ciándoles sus causas, oyendolos, y obrando confor-  
me a Dio, admitiendo sus apelaciones segun  
prescrive la m. R. Orden. sin que en esta par-  
te tenga jurisdic. otro tribunal que el de Ma-  
rina, y p. lo que respecta al uso, y destino de los  
arboles, que los temporales hayan dexado  
y quebrado, toven Vms formar exped. judicial  
haciendo Vésura, y reconocim. de ellos en q.  
se especifique su n.º y parajes en que se

haian notado, y si huviese vecinos que teng<sup>n</sup>  
necesidad de ellos, p<sup>a</sup> fabrica de sus casas, y  
dem<sup>s</sup> basidumbres de se conuen<sup>do</sup> los o plica-  
zan vns á estos fines, y sus ramases, y despojos  
para el consumo comun de las hogueras atodon  
ellos, sin peamitia de modo alg<sup>no</sup> la extrac<sup>on</sup> y  
venta que ha notado en el Alguacil Antonio  
Alvero, contra q<sup>u</sup> deseen vns proceder en sus  
dicia p<sup>a</sup> contener la libertad conque se conde-  
ce al favor del dueño territorial de estos  
Montes, en quien no xelade su xido<sup>on</sup> alg<sup>na</sup>  
ni p<sup>a</sup> dar licen<sup>cia</sup>, penas, ni apoyar, seme<sup>tes</sup>  
excesos: Con todo lo qual deyo satisfechos los  
dos puntos de q<sup>e</sup> trata la carta de vns á nue-  
se del cor<sup>te</sup> mes: y les enuango velen como el  
Rey tiene mandado, sobre la conseruacion de  
esos Montes y su aum<sup>to</sup> Obxando con todo rigor  
para verificalo.

Dio q<sup>u</sup> á vns m<sup>s</sup> añ<sup>o</sup> Val<sup>encia</sup> 13 de Enero de 1782 =  
Alonso de Venero = Pres Al<sup>calde</sup> de la Villa de  
Manzanera.

y para que conste, y sea copia á la letra de  
dicha carta orden lo certifico, y firmo en la Villa  
de Manzanera á veinte y ocho de Junio de  
mil setecientos y noventa

Manuel Marquez  
Fiel de fechos



Señor marqués.

SELLO QVARTO, VINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA

Miguel Animo Tolrana en m<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> Cancelon  
M<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de la Villa de Manzanera en el Cop<sup>o</sup> de representacion á instancia del M<sup>o</sup> Mayor de la misma v<sup>o</sup> ha con m<sup>o</sup> impedido se publicare p<sup>a</sup> vando el nombram<sup>to</sup> hecho p<sup>a</sup> el P<sup>o</sup> del P<sup>o</sup> Manzanera de S<sup>o</sup> Miguel de los Reyes Contramun<sup>o</sup> de la Ciudad de Valencia en Juay<sup>o</sup> de las y<sup>o</sup> de Guadalupe de Montesa la referida Villa, como mejor proceda D<sup>ios</sup> que se ha comunica do á mi parte la instancia ó representacion hecha p<sup>a</sup> el referido M<sup>o</sup> Mayor con las dil<sup>o</sup> q<sup>u</sup> le acompañan, y la de el individuo P<sup>o</sup> Manzanera, y por una y otra se intenta persuadir que D<sup>ios</sup> P<sup>o</sup> Manzanera tiene facultades para nombrar Guades de Monte, y que los nombrados para q<sup>u</sup> se reputasen por tales se ha acostumbrado á publicarse por vando, y q<sup>u</sup> con siguientes en haverlo impedido mi parte q<sup>u</sup> se publicare el nombram<sup>to</sup> hecho de Guadalupe en el referido Juay<sup>o</sup> de las y<sup>o</sup> de Guadalupe procedio contra la referida costumbre y comercio expreso: á esto se reduce toda la pretension contraria, pero la misma da costumbre, q<sup>u</sup> es el fundam<sup>to</sup> de las otras partes de nombrar Guades el dueño temporal, no ha havido ni hay semejante costumbre, y solo se apoya con el dicho de tres testigos adictos al referido M<sup>o</sup> Mayor presentados y examinados por el mismo, y sin citacion contraria

q. solo por este no merecen el mas mínimo aprecio  
pero aun quando Dho. Dueno temporal tuviere venie-  
rantes facultades de nombrar Guardas, siempre el nom-  
bramiento debia presentarse en su caso al Ayun-  
tamiento para su cumplimiento y ver, y examinar  
el mismo si los sujetos nombrados hevan a propo-  
sito o no p. a desempeñar sus Ofiios, y si conuen-  
rian en ellos las calidades q. se precorren en las In-  
strucciones, y de conguiente no habiendose veni-  
ficado este preciso requisito en el q. motivo este  
recurso, tubo mi parte por el motivo q. haver  
impedido el vando en quanto a que se tuviere  
la Dha. Ayuda por celadores y Guarda de Manzane-  
ra, por en quanto a Ayuda ya recibida de la  
primera comparecencia al Consejo q. mi parte  
le expusero a este podia hecharlo. Por q. se haze  
menor suya la preterision de Dho. Dueno tempo-  
ral p. lo respectivo al nombram. de Guardas a  
vista de hallarse mandado p. el Sr. Dñes. q. los  
Ayuntamientos al mismo tiempo q. nombran los  
Ofiios publicos elijan Guardas, q. segun la extensi-  
on del termino juzgare conveniente, los q. con este  
titulo, o el de celadores cuiden de su conservacion  
y aumento aprehendan y denuncien ante la Junta  
Ordinaria los que encontraren o justifiaren hacer  
talos, y que paxanen siempre los Ayuntamientos

q. el nombrado p. tales empleos sean personas  
de buena opinion fama y costumbres, lo q. esta  
manifestando muy al clero q. remesante nom-  
bramientos son propios y veniales de los  
Ayuntamientos y no de los Duenos temporales, y de  
conguente la costumbre y practica a lo contrario  
continuo, aun quando fuesse de esta no puda obstar  
contra lo mandado por la Superioridad no este  
particular a q. se aumenta del mismo M. de  
Mayor en su representacion de diez y ocho de Mayo  
de donde q. la Villa de Manzanares es el Departa-  
mento de Maxima de la Ciudad de Valencia, a cuyo  
Subdelegado esta supeta en quanto a los condes de  
Arbole, y es asi que con este motivo habiendo con-  
sultado al Ayuntamiento de la referida Villa con aquel  
Subdelegado la duda no a quien pertenecia el conoim.  
de las talas, y matorrales de los Arboles, se le satisfizo  
diciendo que por la Ordenanza y sucesivas de Dñes.  
este conoim. estaba cometido a la Junta Ordinaria  
y p. ella debia entenderse solo a los Alcaldes pri-  
meros y Segundos de los Pueblos y no a los mayores  
q. haya en ellos, como q. a aquellos, y no a estos  
haze responsable a todos los danos por susinas y faltas  
q. se notaren, como aparece el certificado con que  
servido a la Santa Orden comunicada a Dho. Ayun-



*Helene Wertheim.*

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

juntamente por el Sumistro Provincial a name  
 na & la Ciudad & Valencia que parento, & cuyo  
 contrato se deduce con la mayor evidencia, q' si los  
 Alcaldes primero y segundo de la villa & ran  
 ranera, y no el Mayor, ni el Duño temporal  
 son los responsables a todos los daños y perjuicios  
 que se noten en la conservación y aumento de  
 sus montes, ordeno que el nombram<sup>to</sup> de Juan  
 de p<sup>o</sup> ellos ha de ser propio, y peculiar a ellos, a los  
 primeros y segundos, y a satisfacción de los mismos  
 que de otro modo no podian tener ni tener razón  
 q' tubiesen responsabilidad alguna, y tambien  
 resulta el mismo certificado el abandono con q'  
 llevaba otros montes el Afueras del Ant. Albero  
 nombrado p<sup>o</sup> el Duño temporal, contra quien  
 encarga dho Sumistro Provincial & Navarra  
 se proceda en Turb. p. contencioso en la licitud  
 con q' se conduce al favor del Duño temporal  
 y en otros terminos q' sin duda q' en p<sup>o</sup> el  
 p<sup>o</sup>cedo conforme y en uso de sus facultades en  
 impedir & publicar p<sup>o</sup> vando el nombram<sup>to</sup>  
 hecho por el Sr. & M. Manuel & los Mayes



Heintz m. r. 17013.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCH  
TECIENTOS NOVENTA.

en San Felipe p. Puerto, Colima y Montañas de los  
Montes de la Villa de Mexcala. Cercita alen

El Sr. D. Juan y sup. q. tenemos p. mandado del Excmo.  
 Consejo en vista de el, y lo demás expuesto se sirva de  
 clarar no haver lugar á la pretension contraria  
 y q. en su parte proceda conforme, y en uno de sus  
 facultades en haver impedido se publique el bando  
 q. ha motivado este Exped. declarando igualmente  
 q. el referido Dueno temporal no tiene facultades p.  
 nombrar Juades & noys, condenando en las co-  
 sas al Excmo. Mayor & Sta. villa de Zambrana, como  
 asi procede el Tit. q. enco y p. auto de

D. Miguel Solórzano

Miguel An<sup>o</sup> Tolosa

El Fiscal & S. N. haciendo visto estar Acordado  
Dize: que con ocasion de la Representacion del Alcaide  
Mayor de Manganera haverido á recaer el punto prin-  
cipal q. en ellos se trata sobre si tiene, ó no facultad q. se  
señala S. Temporal de aquella Villa, para nombrar Gua-  
dias de su Monte. Pro. haciendo contradiccion deve ventilar-  
se en Justicia, adonde podrá S. E. mandar q. p.uee el  
Expediente para q. allí ven las p.tes y se resuelva  
S. E. resolvera lo mas acertado. **Lanagosa**  
8 de Agosto de 1790.

Auto  
ss.  
veop  
Minally  
La Ripa  
a  
Extrem.

a  
Lanag. nueva to. de 1790. Au. & Gen.

Este expediente se pase á Sala de Jus-  
ticia de esta Audiencia en donde las  
Partes ven de su derecho como les com-  
benga.

Notificas

En orre de dho notifique el auto q. antecede a Licer Moliner por  
en m. de su p. de enu persona de q. C. de p. de.

Otra

En dho dia notifique el mismo auto á Mig. de la Tolosa por  
por en m. de su p. de enu persona de q. C. de p. de.